



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO

INTERCOLUTORIO CIVIL N°0036

RAD: 158374089001-2021-00037-00

DEMANDANTE: DISTRIAGROS SAS REPRESENTADA LEGALMENTE POR DIANA PAOLA RIAÑO ALFONSO

DEMANDADO: JOSE MIGUEL ULLOA CASTILLO - GUILLERMO ALBERTO ULLOA CASTILLO

Tuta, veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

DISTRIAGROS SAS identificado con el **NIT 900.803.721-3**, y representada legalmente por **DIANA PAOLA RIAÑO ALFONSO** con **C.C 40.040.085** de Tunja, por medio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **JOSE MIGUEL ULLOA CASTILLO** identificado con la Cedula de ciudadanía **No. 1.9130.588** de Tunja y **GUILLERMO ALBERTO ULLOA CASTILLO** identificado con la Cedula de ciudadanía **No. 19.294.258** de Moniquirá a fin de obtener el pago del pagare **No. 001** por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)** más intereses de plazo, moratorios, intereses moratorios causados a partir de la presentación de la demanda, por otros conceptos y costas del proceso, el cual suscribieron mediante autorización firmada el 21 de enero de 2019 a fin de llenar espacios en blanco del pagare **No. 001**

Una vez estudiada esta y sus anexos, se observa que atiende a las exigencias de los artículos 82, 422 y ss del Código General del Proceso por lo que se libra mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda Ejecutiva que presenta **DISTRIAGROS SAS**, en contra **JOSE MIGUEL ULLOA CASTILLO y GUILLERMO ALBERTO ULLOA CASTILLO** dándole a la demanda el trámite del proceso ejecutivo singular



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

previsto por los artículos 422 y ss del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los Señores **JOSE MIGUEL ULLOA CASTILLO y GUILLERMO ALBERTO ULLOA CASTILLO**, en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso en la dirección aportada en el capítulo de notificaciones de la demanda.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **DISTRIAGROS SAS** en contra de **JOSE MIGUEL ULLOA CASTILLO y GUILLERMO ALBERTO ULLOA CASTILLO**.

CUARTO: Librar mandamiento de pago a favor del **DISTRIAGROS SAS** identificado con el **NIT 900.803.721-3** y en contra de **JOSE MIGUEL ULLOA CASTILLO y GUILLERMO ALBERTO ULLOA CASTILLO** de las condiciones civiles ya anotadas, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), que corresponden al capital en la forma establecida en la obligación **No. 001** de fecha de suscripción el día 21 de Enero de 2019, firmado y aceptado por los demandados, los a favor de **DISTRIAGROS SAS**.
2. Por el valor correspondiente a los intereses corrientes a la tasa más alta establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, contenidos en el pagaré N°001, causados desde el día 21 de Enero de 2019 hasta el día 22 de febrero de 2019, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$268.491.67).
3. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa más alta establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA desde el día 22 de febrero de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda en valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$8.647.125.00).
4. Por el valor de los intereses moratorios futuros que se causen desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ORDENESE la medida cautelar de embargo y secuestro del predio Rural “La Palestina” ubicado en Vereda Colorado del Municipio de Moniquira - Boyacá identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 083-42379, de la oficina de registros públicos de la ciudad de Moniquira que poseen los acá demandados según folio de matrícula inmobiliaria ya enunciada. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor GUSTAVO ELY PIRAZAN PEÑA , identificado con la cedula de ciudadanía No 6.766.581 de Tunja y portador de la tarjeta profesional de abogado No 58.074 del C. S de la J, como apoderado judicial de **DISTRIAGROS SAS**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No.009 hoy veinticinco (25) de marzo de 2021, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm